

LA CORTE CONSTITUCIONAL CONFIRMÓ LOS FALLOS DE TUTELA REVISADOS, QUE NEGARON EL AMPARO SOLICITADO POR PRESUNTAS OMISIONES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ FRENTE A UNA DENUNCIA Y PETICIÓN DE LOS ACCIONANTES, EN UN CASO, POR AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN EL OTRO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

VII. EXPEDIENTES T 7064392/T 7073283 - SENTENCIA SU-139/19 (marzo 28)
M.P. Carlos Bernal Pulido

La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó los fallos de tutela proferidos con ocasión de dos acciones instauradas contra la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, que aluden al acceso individual de los ciudadanos a esa Jurisdicción.

En el expediente T 7064392, se denuncian hechos que habrían sido cometidos por un agente de la Fuerza Pública y un presunto integrante de las FARC EP con ocasión del conflicto armado interno y por lo que -según el actor, equivocadamente- fue condenado. Esto, para efectos de que la JEP se pronuncie sobre su competencia respecto de aquellas personas.

Dentro del expediente T 7073283, el actor había elevado una solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en ejercicio del derecho de petición, para su "*inclusión y postulación*" como ex miembro de las FAR EP, sin que para la fecha en que acudió a la acción de tutela, esa Secretaría hubiese respondido de fondo su solicitud.

En el primer caso, la Corte verificó la ausencia de afectación de derechos fundamentales, bajo dos argumentos: (i) el actor no llevó a cabo ninguna gestión para activar, en calidad de "*víctima*", la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz frente a los hechos que denuncia, y (ii) la normativa que regula dicha jurisdicción no tiene previsto el acceso individual de presuntas víctimas, quienes deben acudir inicialmente por medio de los informes colectivos de las organizaciones de la sociedad civil.

En el segundo caso, el Tribunal constató la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que luego de la instauración de la acción de tutela y antes de la expedición del fallo de instancia, la petición del accionante fue contestado de fondo por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Con fundamento en lo anterior, la Corte procedió a conformar los fallos de tutela proferidos por la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz del 3 de octubre de 2018 dentro de la acción de tutela radicada en el expediente T 7073283, así como, el fallo proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga el 16 de abril de 2018, dentro del proceso de tutela contenido en el expediente T 7064392.